

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA LIBRE CONFIGURACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

*(Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 10 de junio de 2005; BOUCA núm. 28.
Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 14 de julio de 2005; BOUCA núm. 29. Modificado
por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 16 de marzo de 2007, BOUCA núm. 57)*

Artículo 1. Definiciones Generales

1. Se entiende por materias de libre configuración las asignaturas o actividades que la Universidad ofrece o reconoce dentro o fuera de sus planes de estudio y que los alumnos pueden utilizar para la libre configuración de su currículum.
2. Se entiende por crédito de libre configuración la unidad de valoración de las materias de libre configuración .
3. Las materias de libre configuración deberán realizarse dentro del mismo período en que se cursa la titulación correspondiente, con las excepciones que en esta normativa se contemplan.

Artículo 2. Formas de obtención

Los alumnos podrán obtener los créditos de libre configuración por:

1. Asignaturas
2. Reconocimiento de créditos

Artículo 3. Obtención por asignaturas

1. Mediante la matrícula en las asignaturas ofertadas en el Catálogo de Libre Configuración actualizado y publicado anualmente por la Universidad de Cádiz, con las limitaciones que en el mismo se establezcan.
2. Mediante la adscripción a la libre configuración del exceso de créditos cursados como asignaturas optativas de su propio plan de estudios, conforme a lo previsto en el artículo 8 de este Reglamento.

Artículo 4. Obtención por reconocimiento de créditos

1. Mediante la matriculación en actividades ofrecidas por la Universidad de Cádiz. Estas actividades habrán de tener una duración mínima de 20 horas, estableciéndose la equivalencia de 1 crédito por cada 20 horas de actividad, excepto en aquellos casos en los que en este Reglamento o en su Anexo se establezca otra equivalencia, y haber sido autorizado dicho reconocimiento por Consejo de Gobierno. Dichas actividades podrán englobarse en alguna de las siguientes categorías:
 - a. Cursos organizados por el Vicerrectorado de Extensión Universitaria.
 - b. Cursos de formación continua, Postgrado y Títulos Propios reconocidos en Consejo de Gobierno.
 - c. Otras actividades organizadas por los Vicerrectorados, Centros, Departamentos y Dirección General de Acción Solidaria de la Universidad de Cádiz u otras Instituciones, cuya oferta será publicada por el Vicerrectorado de Ordenación Académica e Innovación Educativa.

En estos casos, una vez superadas las pruebas de acceso a la Universidad, el alumno podrá matricularse y obtener el reconocimiento de créditos por cualquiera de estas actividades.

2. Mediante el reconocimiento de actividades organizadas por la Dirección General de Servicios y Acción Solidaria y otros Vicerrectorados y Direcciones Generales a las que, en función de sus contenidos y sistemas de evaluación, podrá reconocérsele una equivalencia distinta a la establecida en el apartado primero de este artículo.

3. Mediante la solicitud del reconocimiento de créditos de libre configuración por asignaturas cursadas y superadas de planes de estudio conducentes a títulos oficiales en Universidades españolas, que no hayan sido susceptibles de adaptación ni de convalidación. En este caso no se exigirá cumplir el requisito de temporalidad establecido en el artículo 1.3 de este Reglamento.
4. Mediante la realización de practicas de empresa según convocatoria publica y convenios de la Universidad de Cádiz. La equivalencia se establece en 1 crédito por cada 20 horas. Tendrá la consideración de práctica en empresa la actividad desarrollada por los funcionarios públicos en su puesto de trabajo siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las practicas en empresa en la Universidad de Cádiz¹.
5. Mediante la solicitud del reconocimiento de créditos de libre configuración por estudios y/o actividades realizadas en Universidades o Instituciones de Enseñanza Superior, según lo regulado en la Normativa sobre Adaptación, Convalidación y Reconocimiento de Créditos. Las Comisiones de Equivalencias de los Centros podrán reconocer créditos de libre configuración por:
 - a) Cursos y actividades académicas realizadas en otras Universidades españolas y extranjeras: hasta un máximo de 4,5 créditos por titulación en la que lo solicite, salvo que exista reconocimiento expreso mediante Convenio.
 - b) Estudios de idiomas: hasta un máximo de 9 créditos por titulación. Para la obtención de los créditos será necesario superar la prueba que al efecto convocará el Centro Superior de Lenguas Modernas. En este caso no se exigirá cumplir el requisito de temporalidad establecido en el artículo 1.3 de esta normativa. En las titulaciones en las que existan materias de idiomas en la troncalidad y obligatoriedad, en ningún caso procederá que se reconozcan créditos de libre configuración por aquellos niveles del idioma correspondiente que se encuentren incluidos en la citada troncalidad. Tampoco procederá que se reconozcan créditos de libre configuración por la superación de algún nivel de idioma, si el mismo ya ha sido cursado por el alumno como materia optativa o de libre configuración.
6. Se podrán reconocer hasta 3 créditos por curso académico y hasta un máximo de 10 créditos de libre configuración en la titulación, a los alumnos y PAS que desarrollen y acrediten actividades de representación, para las que hayan sido elegidos, como miembros de cualquier órgano de la Universidad de Cádiz. Tratándose de alumnos, para la obtención de estos créditos de libre configuración serán requisitos necesarios la realización de un curso previo de formación o información y la presentación de una memoria final que será valorada por el Vicerrectorado de Alumnos.
7. Por actividades deportivas: Se podrán reconocer hasta 3 créditos por curso académico y hasta un máximo de 10 créditos de libre elección en la titulación, por la práctica de actividades deportivas en los siguientes casos:
 - a) Por representar a la Universidad de Cádiz en Campeonatos Internacionales, Nacionales y Autonómicos.
 - b) Por participar en las Escuelas Deportivas de la Universidad de Cádiz.
 - c) Por cursos organizados por la Universidad de Cádiz conducentes a obtener una titulación deportiva y aquellos otros de interés general que estime el Vicerrectorado de Alumnos.

Para la obtención de estos créditos de libre elección será requisito necesario la presentación de una memoria final que será valorada por el Vicerrectorado de Alumnos y cumplir los requisitos de asistencia y participación que se establezcan

¹ Este apartado fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 14 de julio de 2005.

para cada uno de los tres supuestos.²

8. Por ostentar la condición de alumno colaborador; se podrán obtener hasta 3 créditos por curso académico, siempre que reciba informe anual favorable del Departamento y que no se superen en su conjunto los 10 créditos totales por este concepto. En todo caso será aplicable el límite previsto en el artículo 5.1.
9. Por actividades organizadas por la Dirección General de Servicios y Acción Solidaria se podrán reconocer hasta 3 créditos por curso académico y hasta un máximo de 10 créditos de libre configuración en la titulación. Asimismo por cursos organizados por la Dirección General de Servicios y Acción Solidaria, corresponderá al Consejo de Gobierno establecer la equivalencia de créditos por horas de actividad.

Artículo 5. Requisitos y límites de la Libre Configuración.

1. Los alumnos matriculados en una titulación de la Universidad de Cádiz podrán obtener créditos de libre configuración por la vía del reconocimiento de créditos hasta un máximo del 50% de la carga de libre configuración establecida en la titulación correspondiente, exceptuándose el reconocimiento obtenido por asignaturas pertenecientes a planes de estudio conducentes a titulaciones oficiales de Universidades españolas, al que no se aplicará dicha limitación.
2. Las materias de libre configuración estarán sujetas a las mismas incompatibilidades o requisitos previstos en los Planes de Estudio para las materias troncales, obligatorias y optativas
3. Para determinadas materias y en los supuestos en que no existan en los planes de estudio incompatibilidades o requisitos, la Universidad, a propuesta de los Centros, podrá establecerlos para aquellos estudiantes de otras titulaciones.
4. Por motivos de orientación académica la Universidad podrá establecer que la libre configuración no empiece a cursarse hasta el segundo año de matrícula
5. En ningún caso podrán ser objeto de libre configuración aquellas materias o actividades académicas de contenido idéntico o muy similar al de las materias propias de la titulación correspondiente, ni cursar más de una asignatura o actividad de libre configuración de contenido idéntico o muy similar entre sí.
6. A los efectos del apartado anterior, la Universidad establecerá y publicará, junto con el Catálogo de asignaturas ofrecidas como de libre configuración y el resto de actividades autorizadas, las exclusiones correspondientes a cada una de ellas. Estas exclusiones, al igual que el Catálogo, han de ser aprobadas por el Consejo de Gobierno.
7. En ningún caso será posible la matrícula como de libre configuración en asignaturas que no se hayan ofrecido con tal fin en el Catálogo anual correspondiente.
8. En los estudios de Segundo Ciclo, en ningún caso procederá que sean reconocidas como de libre configuración las materias o asignaturas que formen parte de la carga lectiva necesaria de aquella titulación por la que se accedió a los mismos.
9. Los créditos que hayan sido reconocidos como de libre configuración en una titulación, no podrán reconocerse de forma automática para otra titulación. En ese caso, procederá que el alumno presente una nueva solicitud que será resuelta por la Comisión de Ordenación Académica del Centro, adjuntando a la misma la documentación original relativa a los estudios alegados.

Artículo 6. Régimen académico de la Libre Configuración

1. No será necesario vincular los créditos de libre configuración a ningún curso.
2. Las materias de cualquier plan de estudios que se cursen como de libre

² Este apartado fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 16 de marzo de 2007.

configuración se sujetarán al régimen académico previsto para las mismas según la organización del Centro donde se impartan.

Artículo 7. Catálogo General de Asignaturas de Libre Configuración

1. Las asignaturas que se oferten a través del Catálogo de Libre Configuración, cuya elaboración corresponderá al Vicerrectorado de Ordenación Académica e Innovación Educativa, podrán tener límite de plazas, que será fijado por la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos. Esta Comisión fijará igualmente los criterios para el establecimiento de dicho límite.
2. Los Centros remitirán al Vicerrectorado de Ordenación Académica e Innovación Educativa:
 - a) Antes del 15 de mayo, las propuestas fundamentadas de modificación del Catálogo vigente con la siguiente información:
 - Relación de asignaturas que han de ser excluidas.
 - Relación de asignaturas de nueva inclusión y titulaciones excluidas en su caso.
 - Relación de modificaciones de titulaciones excluidas para cada asignatura.
 - b) Antes del 1 de mayo, horarios y lugar en el que se imparte la docencia.
3. A la vista de las propuestas recibidas, el Vicerrector competente en materia de Ordenación Académica podrá incluir motivadamente las modificaciones que estime oportunas con carácter previo a su sometimiento al Consejo de Gobierno.
4. El Consejo de Gobierno deberá aprobar el Catálogo anual para su publicación antes del 1 de julio.
5. Las asignaturas semipresenciales, de acuerdo con las convocatorias cuyas bases apruebe el Consejo de Gobierno, se incorporarán automáticamente al Catálogo de Libre Configuración.

Artículo 8. Adscripción a la Libre Configuración de Créditos Optativos

Como acto previo a la tramitación de la solicitud de expedición del título académico oficial o de traslado de expediente académico, a los alumnos que hubiesen superado créditos correspondientes a asignaturas optativas en un número superior al señalado en el respectivo plan de estudios, se les adscribirá de oficio este exceso a su expediente de manera definitiva como de libre configuración, salvo que el alumno solicite por escrito que dicho exceso de optativas permanezcan en su expediente con tal carácter.

Artículo 9. Solicitud de reconocimiento de créditos

1. El alumno se dirigirá a la Secretaría de su Centro y solicitará el reconocimiento de créditos presentando acreditación de la resolución que proceda, según las distintas opciones que se indican en el artículo 4 de este Reglamento.
2. Previamente a la incorporación de los créditos reconocidos al expediente, el alumno deberá abonar el 30 % del importe de los créditos reconocidos que considere oportuno incorporar a su expediente, salvo que se trate de reconocimiento de créditos por las actividades que se establecen en los apartados 4, 5 y 8 del artículo 4 de este Reglamento, por las que será necesario abonar el 100% del importe de los créditos que se vayan a incorporar. No procederá este abono cuando se trate de un reconocimiento como consecuencia del exceso de créditos resultante de la adaptación de un plan de estudios antiguo a uno nuevo.

Artículo 10. Registro de la Libre Configuración en el expediente académico

1. Las materias de libre configuración cursadas y superadas mediante asignaturas ofrecidas en el Catálogo anual, figurarán en el expediente del

alumno con sus correspondientes créditos y el carácter de libre configuración, así como la calificación obtenida.

2. El reconocimiento de créditos por asignaturas cursadas y superadas en una titulación oficial, figurarán en el expediente del alumno con sus correspondientes créditos y el carácter de libre configuración, así como la calificación obtenida.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al Vicerrector de Ordenación Académica e Innovación Educativa para dictar, previo informe de la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos, cuantas instrucciones sean necesarias para la interpretación y el desarrollo del presente reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La limitación establecida en el Art. 5.1 no será de aplicación a los alumnos que hayan iniciado los estudios en una titulación con anterioridad al curso 1999/2000.

ANEXO

EQUIVALENCIA DE CRÉDITOS DE LIBRE CONFIGURACIÓN POR ACTIVIDADES DEL VICERRECTORADO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.

1. La equivalencia será de 1 crédito de libre configuración por cada 10 horas de actividad en los siguientes casos:
 - Programas estacionales.
 - Seminario Permanente de Literatura Caballero Bonald
 - Curso vinculado al Festival de Música de Cádiz.
 - Presencias Literarias.
 - Presencias Científicas
 - Seminario Permanente de Derecho y Deporte.
2. Centro Superior de Lenguas Modernas; los cursos impartidos por este Centro que impliquen superación de nivel, conllevarán el reconocimiento de un crédito por cada 10 horas de curso.
3. La equivalencia será de 1 crédito de libre configuración por cada 20 horas de actividad en los siguientes casos:
 - Escuela de Música Moderna y Jazz.
 - Aula Universitaria de arte Flamenco
 - Escuela de Escritores y Escritoras.
 - Taller teatral de formación permanente
 - Escuelas de Fotografía de la UCA.
 - Escuela de Danza.
 - Talleres de Cursos de Verano.
 - Curso de Formación Campus Cinema (Puerto Real).
4. Actividades de la Coral y Aula de Teatro de la Universidad de Cádiz.
 - Presidente y Director de la Coral: se podrán reconocer hasta 1,5 créditos por curso académico y hasta un máximo de 6.

- Miembros de la Coral y del Aula de Teatro: se podrán reconocer hasta 1 crédito por curso académico y hasta un máximo de 3.